



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

TOI 178

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo,

08 OCT. 2026

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Administración Nacional de Puertos tendiente a la modificación del Cuerpo Normativo Tarifario que rige las actividades náuticas y comerciales en los puertos bajo su administración;-----

RESULTANDO: I) que corresponde adecuar los criterios y tarifas por concepto de los servicios portuarios que se brindan en los puertos y predios administrados por la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;-----

II) que, si bien se mantiene vigente la bonificación dispuesta en el año 2020 para las tarifas aplicables a los servicios portuarios comprendidos, corresponde proceder a la actualización de dichas tarifas exclusivamente mediante la aplicación de la paramétrica vigente, sin introducir modificaciones en el porcentaje ni en las condiciones de la referida bonificación;-----

III) que, la excepción al Resultando II) del presente Decreto, es la adecuación de las tarifas correspondientes a los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable, que se determinarán de acuerdo a las tarifas vigentes establecidas por los organismos prestadores del servicio;-----

IV) que, en tal sentido se ha producido informe del Grupo Asesor de Tarifas en el que se sugiere adecuar los criterios y tarifas que se aplican por concepto de servicios portuarios que se brindan en los puertos;-----

V) que, el período comprendido entre el 1° de setiembre de 2019 y el 1° de setiembre de 2026, es sobre el cual se aplica la paramétrica sobre las tarifas para realizar la adecuación;-----

2026 - 10-4 - 0001387

VI) que han recaído informes favorables del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas;-----

CONSIDERANDO: I) que, la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Administración Nacional de Puertos, con el objetivo de facilitar, promover e incentivar el turismo náutico y vacacional en los puertos, han realizado obras civiles de mejoramiento y reacondicionamiento de la infraestructura portuaria e incorporado sistemas informáticos de manera de alcanzar el fin citado;-----

II) que, asimismo, el crecimiento portuario ha posibilitado desarrollar una mayor actividad comercial, redundando en más puestos de trabajo y mejorando la cantidad y calidad de servicios adicionales para satisfacer a los usuarios, residentes y al turismo en general;-----

III) que, con el fin de organizar y coordinar las múltiples actividades que se desarrollan y simplificar de forma efectiva la concreción de los objetivos, optimizando los recursos humanos y económicos con que cuentan, se procedió a categorizar los puertos de la siguiente forma: Categoría I) Punta del Este; Categoría II) Piriápolis; Categoría III) Colonia y Carmelo; Categoría IV) Punta Carretas, La Paloma, Nueva Palmira (Dársena Higuieritas), Juan Lacaze (José Carbajal) y Riachuelo; Categoría V) Bella Unión, Villa Soriano, Mercedes y Buceo y Categoría VI) Cufre, Santiago Vázquez, Anglo, Meseta Artigas, Nuevo Berlín, La Charqueada, Dolores, San Javier, Muelle Inglés, General Flores, Constitución, Belén y Las Cañas;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Decreto N° 549/008, de 11 de noviembre de 2008, en el Decreto N° 105/998, de 29 de abril de 1998, el Decreto N° 421/008, de 3 de setiembre de 2008, Decreto N° 273/016, de 5 de setiembre de 2016, en el artículo 10 de la Ley N° 12.091, de 5 de enero de



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

1954, en el artículo 38 de la Ley N° 13.833, de 29 de diciembre de 1969, en el artículo 476 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y su reglamentación contenida en el Decreto N° 341/010, de 18 de noviembre de 2010, en el Decreto N° 286/011, de 16 de agosto de 2011, y en Decreto N° 63/014, de 14 de marzo de 2014;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Cuerpo Normativo Tarifario a aplicar en todos los puertos y predios administrados por la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y en los que corresponda de la Administración Nacional de Puertos según el siguiente detalle:

CUERPO NORMATIVO TARIFARIO

CAPÍTULO I

1. – CATEGORÍAS

CATEGORÍA	PUERTOS	DEPARTAMENTO
I	Punta del Este	Maldonado
II	Piriápolis	Maldonado
III	Colonia	Colonia
	Carmelo	Colonia
IV	Punta Carretas	Montevideo
	Nueva Palmira	Colonia
	Juan Lacaze	Colonia
	Riachuelo	Colonia
	La Paloma	Rocha
V	Bella Unión	Artigas
	Villa Soriano	Soriano

CATEGORÍA	PUERTOS	DEPARTAMENTO
	Mercedes	Soriano
	Buceo	Montevideo
VI	Cufre	San José
	Santiago Vázquez	Montevideo
	Anglo	Río Negro
	Las Cañas	Río Negro
	Nuevo Berlín	Río Negro
	San Javier	Río Negro
	La Charqueada	Treinta y Tres
	Dolores	Soriano
	General Flores	Colonia
	Muelle Inglés	Colonia
	Meseta Artigas	Paysandú
	Constitución	Salto
	Belén	Salto

CAPÍTULO II

2.- AMARRAS

2.1.- EMBARCACIONES DEPORTIVAS

Categoría I

	TEMPORADA	
	ALTA	BAJA
Marina/muelle - \$/m/día	262,30	71,24
Borneo - \$/m/día	131,08	55,62



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

	TEMPORADA	
	ALTA	BAJA
Muelle Multipropósito - \$/día/lugar de atraque-	5.246,00	1.424,80
Estructuras con tarifa especial -\$/m/día - proa -popa/banda/áreas residuales/etc.	163,85	No aplica

Categoría II

	TEMPORADA	
	ALTA	BAJA
Marina/muelle - \$/m/día	111,23	35,57
Borneo - \$/m/día	55,62	13,36
Muelle Multipropósito - \$/día/lugar de atraque-	2.224,60	711,40
Estructuras con tarifa especial -\$/m/día - proa -popa/banda/áreas residuales/etc.	69,53	—

Categoría III

	TEMPORADA	
	ALTA	BAJA
Marina/muelle - \$/m/día	62,30	
Borneo - \$/m/día	31,15	
Muelle Multipropósito - \$/día/lugar de atraque-	1.246,00	
Estructuras con tarifa especial -\$/m/día - proa -popa/banda/áreas residuales/etc.	38,94	

Categoría IV

(Punta Carretas, La Paloma, Nueva Palmira (Dársena Higueritas) y Juan Lacaze
(José Carbajal)

	TEMPORADA	
	ALTA	BAJA
Marina/muelle - \$/m/día	25,55	
Borneo - \$/m/día	12,77	
Muelle Multipropósito - \$/día/lugar de atraque-	511,00	
Estructuras con tarifa especial -\$/m/día - proa -popa/banda/áreas residuales/etc.	15,96	

Categoría IV

(Riachuelo)

	TEMPORADA	
	ALTA	BAJA
Marina/muelle - \$/m/día	42,62	
Borneo - \$/m/día	25,55	
Muelle Multipropósito - \$/día/lugar de atraque-	511,00	
Estructuras con tarifa especial -\$/m/día - proa -popa/banda/áreas residuales/etc.	15,96	



Categoría V

	TEMPORADA	
	ALTA	BAJA
Marina/muelle - \$/m/día	18,29	
Borneo - \$/m/día	9,14	
Muelle Multipropósito - \$/día/lugar de atraque-	365,80	
Estructuras con tarifa especial -\$/m/día – (proa -popa/banda/áreas residuales/etc.)	11,43	

2.1.1.- La aplicación de las tarifas se basarán en: \$ (moneda nacional), m (metraje de la eslora) y día y/o fracción de día (permanencia de la embarcación amarrada).-

2.1.2.- Para embarcaciones de eslora menor a 7m rige una tarifa única de amarra equivalente al valor correspondiente a 7m de eslora.-----

2.1.3.- Para los muelles multipropósito se establece que cada lugar de atraque de Punta del Este, Piriápolis y Punta Carretas equivale a 7,50 metros, 6,50 metros y 4,50 metros respectivamente. El monto de la tarifa a aplicar surge de la cantidad de lugares de atraque que ocupe la embarcación amarrada de banda al muelle, multiplicado por la tarifa de cada lugar de atraque.-----

2.1.4.- La prioridad de uso para los muelles multipropósito la tendrán las embarcaciones de medio y mayor porte.-----

2.1.5.- Publicidad. - Se aplicará un recargo del 50 % sobre la tarifa de amarra correspondiente a las embarcaciones que expongan superficies con fines publicitarios, exceptuándose la identificación de la propia actividad en el caso de las embarcaciones de tráfico.-----

2.1.5.1.- Las embarcaciones que de conformidad con el presente Decreto están exoneradas del pago de amarras y se encuentren en las condiciones mencionadas ut supra abonarán el 50% de la tarifa correspondiente a cada embarcación.-----

2.1.5.2.- Exceptúese la publicidad expuesta en las velas.-----

2.1.5.3.- Facúltase a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a exonerar total o parcialmente del pago por concepto de publicidad a embarcaciones a solicitud fundada del propietario o de oficio.----

2.2.- EMBARCACIONES DE PESCA ARTESANAL

2.2.1.- Quedarán exoneradas del pago de amarra las embarcaciones que desarrollan su actividad en el puerto de estadía permanente.-----

2.2.2.- Se les aplicará las tarifas de amarra establecidas en las disposiciones 2.1., 2.1.1 y 2.1.2 a las embarcaciones que realicen actividad zafral.-----

2.3. EMBARCACIONES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O EMBARCACIONES TURÍSTICO - DEPORTIVAS

2.3.1.- Quedarán exoneradas del pago de amarra las embarcaciones que realicen exclusivamente actividad de transporte de pasajeros o turístico-deportivas. Esta exoneración estará supeditada a la vigencia de la autorización correspondiente otorgada por la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a la embarcación.-----

2.3.2.- Se les aplicará las tarifas dispuestas en el Decreto N° 105/998, de 22 de abril de 1998, y Decreto N° 55/999, de 24 de febrero de 1999, a las embarcaciones que realicen actividades de tráfico no incluidas en el artículo 2.3.1.-----

2.4. EMBARCACIONES EN CUSTODIA JUDICIAL

2.4.1.- Se aplicará a las embarcaciones o elementos en custodia judicial surtos en puertos o depositadas en explanadas portuarias de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la Administración Nacional de Puertos, las tarifas establecidas en el presente Decreto.-----



2.4.2.- Para embarcaciones o elementos en custodia judicial depositadas en predios en jurisdicción de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o de la Administración Nacional de Puertos, fíjese una tarifa de \$ 8,07 por metro cuadrado por día por concepto de uso de suelo.----

CAPÍTULO III

3.- SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

3.1.- POR CONSUMO

La energía eléctrica se abonará de acuerdo con el registro que marque el medidor.-

MEDIDORES (\$/kWh)	TEMPORADA	
	ALTA	BAJA
Embarcaciones	11,30	
Locales/predios/parcelas	11,30	

3.2.- CARGO FIJO

Para el caso en que la Dirección Nacional de Hidrografía no disponga de medidor se aplicará la siguiente tarifa:

VELEROS (\$/día)	TEMPORADA	
	ALTA	BAJA
Eslora menor o igual a 10m y embarcaciones de pesca artesanal	45,71	
Eslora mayor a 10m y menor o igual a 20m	121,80	
Eslora mayor a 20m	182,83	

CRUCEROS (\$/día)	TEMPORADA	
	ALTA	BAJA
Eslora menor o igual a 10m	121,80	
Eslora mayor a 10m y menor o igual a 15m	182,83	
Eslora mayor a 15m y menor o igual a 20m	213,08	
Eslora mayor a 20m	274,25	

LOCALES /PARCELAS/PREDIOS (\$/día)	TEMPORADA	
	ALTA	BAJA
Llave hasta 32 Amp	121,80	
Llave hasta 63 Amp	243,60	

3.3.- Estas tarifas serán de aplicación en todos los puertos y para todas las actividades que se desarrollen.-----

CAPÍTULO IV

4.- SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

4.1.- POR CONSUMO

El agua potable se abonará de acuerdo con el registro que marque el medidor.----

MEDIDORES (\$/m3)	TEMPORADA	
	ALTA	BAJA
Embarcaciones	179,31	
Locales/predios/parcelas	179,31	



4.2.- CARGO FIJO

Para el caso en que la Dirección Nacional de Hidrografía no disponga de medidor se aplicará la siguiente tarifa:

EMBARCACIONES (\$/día) (Todas las actividades)	TEMPORADA	
	ALTA	BAJA
Eslora menor o igual a 7m y embarcaciones de pesca artesanal	61,03	
Eslora mayor a 7m y menor o igual a 10m	146,27	
Eslora mayor a 10m y menor o igual a 20m	304,36	
Eslora mayor a 20m	608,99	

(\$/día)	TEMPORADA	
	ALTA	BAJA
Locales/predios/parcelas	61,03	

4.3.- En caso de comprobarse un uso abusivo del agua potable, facúltase a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Administración Nacional de Puertos a interrumpir el suministro del servicio.-----

CAPÍTULO V

5.- USO DE GUARDERÍA

Categoría I

		TEMPORADA	
		ALTA	BAJA
Eslora menor o igual a 7m	\$/día	628,95	314,51

		TEMPORADA	
		ALTA	BAJA
Eslora mayor a 7 m	\$/m/día	89,85	44,93
Motos de agua, trailers, anguilera	\$/día	419,58	209,79

Categoría II

		TEMPORADA	
		ALTA	BAJA
Eslora menor o igual a 7m	\$/día	314,51	157,26
Eslora mayor a 7 m	\$/m/día	44,93	22,47
Motos de agua, trailers, anguilera, etc.	\$/día	209,79	104,90

Categorías III, IV y V

		TEMPORADA	
		ALTA	BAJA
Eslora menor o igual a 7m	\$/día	78,63	
Eslora mayor a 7 m	\$/m/día	11,23	
Motos de agua, trailers, anguilera, etc.	\$/día	52,45	

CAPÍTULO VI

6.- USO DE EXPLANADA

Categoría I

	Primeros 30 días	Más de 30 días
\$/m ² /día	7,07	10,22



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

Categoría II

	Primeros 30 días	Más de 30 días
\$/m ² /día	3,54	5,11

Categorías III, IV y V

	Primeros 30 días	Más de 90 días
\$/m ² /día	1,77	2,55

6.1.- Se aplicará la tarifa considerando un rectángulo definido acorde al siguiente detalle:

Para cruceros: eslora x (manga + 1 metro)

Para veleros sin mástil: eslora x (manga + 1,5 metros)

Para veleros con mástil: eslora x (manga + 2 metros).-

CAPÍTULO VII

7.- SERVICIOS GUARDERIA/EXPLANADA

7.1.- BOTADAS/VARADAS

Categorías I y II

		TEMPORADA	
		ALTA	BAJA
Personal y maquinaria	Botada o Varada (\$)	222,66	
Dirección Nacional de Hidrografía	Botada y Varada (\$)	445,33	

Categorías III, IV y V

		TEMPORADA	
		ALTA	BAJA
Personal y maquinaria	Botada o Varada (\$)	112,02	
Dirección Nacional de Hidrografía	Botada y Varada (\$)	224,04	

7.2.- USO DE RAMPA

Categorías I y II

		TEMPORADA	
		ALTA	BAJA
Personal y maquinaria del usuario \$ / movimiento		111,33	

Categorías III, IV y V

		TEMPORADA	
		ALTA	BAJA
Personal y maquinaria del usuario \$ / movimiento		56,01	

7.3.- USO DE TRAVEL LIFT

Categorías I y II



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

	TEMPORADA	
	ALTA	BAJA
Por cada movimiento		
Veleros o cruceros \$/m/eslora	1.290,58	
Veleros o cruceros \$/t	645,29	
Artículos navales \$/m/eslora	1.935,86	
Artículos navales \$/m/t	967,93	

Categorías III, IV y V

	TEMPORADA	
	ALTA	BAJA
Por cada movimiento		
Veleros o cruceros \$/m/eslora	645,29	
Veleros o cruceros \$/t	322,65	
Artículos navales \$/m/eslora	967,93	
Artículos navales \$/m/t	483,97	

7.3.1.- Será de aplicación la mayor de las dos tarifas que resulten del cálculo por metro de eslora o por tonelada de peso.-----

7.4.- APUNTALAMIENTO/TAQUEO

Categorías I y II

	TEMPORADA	
	ALTA	BAJA
Apuntalamiento y taqueo \$/m.	322,64	

Categorías III, IV y V

TEMPORADA	
ALTA	BAJA

Apuntalamiento y taqueo \$/m.	161,32
----------------------------------	--------

7.5.- A efectos de calcular el costo de los servicios de travelift y/o apuntalamiento, la eslora mínima a considerar será la equivalente al valor correspondiente a 7 metros de eslora.-----

CAPÍTULO VIII

8.- PREDIOS DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROGRAFÍA

8.1.- USO DE SUELO

Categoría I

	TEMPORADA	
	ALTA	BAJA
Uso de suelo en general \$/m ² /día	365,66	182,83

Categoría II

	TEMPORADA	
	ALTA	BAJA
Uso de suelo en general \$/m ² /día	182,83	91,42

Categorías III, IV y V

	TEMPORADA	
	ALTA	BAJA
Uso de suelo en general \$/m ² /día	21.62	



--	--

8.1.1.- Facúltase a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a exonerar total o parcialmente el pago por concepto uso de suelos en eventos cuyas características lo ameriten y que requieran de una superficie mayor a 30 m².-----

8.2.- LOCALES/INSTALACIONES

Categorías I y II

	TEMPORADA	
	ALTA	BAJA
Propiedad de la Dirección Nacional de Hidrografía e instalaciones de terceros \$/m ² /día	35,49	17,75

Categorías III, IV y V

	TEMPORADA	
	ALTA	BAJA
Propiedad de la Dirección Nacional de Hidrografía e instalaciones de terceros \$/m ² /día	35,49	8,87

8.2.1.- La tarifa se aplicará por permanencia no por apertura de local.-----

8.3.- CAMPING

Categoría I

		TEMPORADA	
		ALTA	BAJA
Público en general	\$/parcela/día	910,49	
	\$/persona/día	400,00	

Nautas	Exonerado
--------	-----------

Categorías II, III, IV y V

		TEMPORADA	
		ALTA	BAJA
Público en general	\$/parcela/día	221,82	
	\$/persona/día	100,00	
Nautas		Exonerados	

8.3.1- Se exonerará del pago de la instalación de carpas y personas cuyas embarcaciones se encuentren en el puerto y al día en el pago de los servicios contratados.-----

CAPÍTULO IX

9.- SERVICIOS VARIOS

9.1.- DUCHAS

Categorías I, II, III, IV y V

	TEMPORADA	
	ALTA	BAJA
Público en general \$/unidad	68,00	

9.2.- CANCHAS DE PALETA

Categoría IV

	TEMPORADA	
	ALTA	BAJA
Público en general \$/cancha/hora	609,15	



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

9.3.- CARTAS NÁUTICAS

Público en general	\$/unidad	1.218,00
--------------------	-----------	----------

CAPÍTULO X

10.- AJUSTE DE TARIFAS

10.1.- Las próximas adecuaciones tarifarias se realizarán en forma anual el 1° de septiembre de cada año. La fórmula de ajuste para cada tarifa es la siguiente:

$$T = t_0 \times F$$

Siendo : T: el valor de la tarifa ajustada,

t_0 : el valor inicial de la tarifa

$$F = (0,7 \times (\text{ICCV}/\text{ICCV}_0) + 0,3 \times (\text{USD}/\text{USD}_0))$$

$\text{ICCV}/\text{ICCV}_0$ = **índice de aumento del costo de la construcción de vivienda** según el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al valor promedio del mes de junio del año de la actualización con referencia al correspondiente al promedio del mes de junio anterior al de la publicación de la tarifa inicial

USD/USD_0 = **índice de aumento de la cotización del dólar americano interbancario vendedor** que fije el Banco Central del Uruguay correspondiente al valor interbancario vendedor promedio del mes de junio del año de la actualización de la tarifa con respecto a la cotización correspondiente al valor interbancario vendedor promedio del mes de junio anterior a la publicación de la tarifa inicial.-----

El primer ajuste comenzará a regir a partir del 1° de setiembre del año siguiente a la aprobación del presente Decreto.-----

CAPÍTULO XI

11.- RÉGIMEN ESPECIAL

11.1.- La Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Administración Nacional de Puertos, a solicitud de los Clubes Náuticos establecidos estatutariamente a la fecha del presente Decreto, podrán exonerar total o parcialmente del pago de amarras hasta un máximo de dos embarcaciones propiedad de los mismos, debidamente acreditada. El plazo de la exoneración será determinado conforme corresponda por la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Administración Nacional de Puertos. Las embarcaciones estarán afectadas a prestar servicios a sus socios en los puertos administrados por la misma.-----

11.2.- En cada uno de los puertos administrados por la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Administración Nacional de Puertos, la Jefatura correspondiente determinará el sector y la ubicación a adjudicar a las siguientes actividades: pesca artesanal, de tráfico turístico-deportivo, de vigilancia y patrullajes (Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Armada), de salvamento (ADES).-----

Las actividades mencionadas podrán ser exoneradas total o parcialmente del pago de tarifa de amarra. El plazo y las condiciones de la exoneración serán dispuestas por resolución de la autoridad competente.-----

Las actividades mencionadas pasibles de ser exoneradas total o parcialmente, no podrán sobrepasar las cantidades de embarcaciones que se indican a continuación:



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

PUERTOS	PESCA ARTESANAL	TRANSPORTE PASAJEROS O TURÍSTICO DEPORTIVO	VIGILANCIA Y PATRULLA	ADES
Punta del Este	30	18	3	2
Piriápolis	10	3	2	2
Colonia	5	2	2	2
Carmelo	2	2	2	2
Punta Carretas	0	2	1	1
Nueva Palmira	6	2	2	1
Juan Lacaze	6	2	2	1
Riachuelo	8	2	2	1
La Paloma	36	2	1	1
Bella Unión	5	2	1	1
Villa Soriano	12	2	1	1
Mercedes	2	2	1	1
Buceo	30	2	1	1
Categoría V	3	2	1	1

11.3.- Facúltase a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Administración Nacional de Puertos a regular la cantidad de embarcaciones establecidas en la disposición 11.2.-----

CAPÍTULO XII

12.- GENERALIDADES

12.1.- Establécese el período del 1º de marzo al 15 de diciembre de cada año como baja temporada, para todas las tarifas que se discriminan en baja y alta temporada.-

12.2.- El atraso en el pago de cualesquiera de los servicios que la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Administración Nacional de Puertos preste a las embarcaciones y/o usuarios, determinará la aplicación de un interés mensual sobre saldos del 1.00% mensual sobre las tarifas.-----

Artículo 2°.- El presente Decreto comienza a regir a partir del 1° de octubre de 2026.-----

Artículo 3°.- Deróganse todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.-----

Artículo 4°.- Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Cumplido, siga a la Administración Nacional de Puertos a sus efectos.-----


LUCÍA ETCHVERRY


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


GABRIEL ODDONE